

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-1PO1-09

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2009.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2009.		
7. Turno a Comisión.	Gobernación.		

II.- SINOPSIS

Obligar a los partidos políticos nacionales a generar las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, incorporar a los emigrantes en la toma de decisiones del país y salvaguardar su derecho a votar y ser votados. Facultar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para presentar los servicios del Registro Federal de Electores en el extranjero, de acuerdo a las modalidades, criterios y disposiciones que dicte el IFE. Establecer que el IFE podrá realizar programas y campañas de credencialización en el extranjero, ya sea de carácter temporal o permanente, pudiendo suscribir convenios de colaboración con la finalidad de utilizar embajadas, consulados y oficinas de representación en el exterior. Establecer que los partidos políticos deberán incluir a ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el registro de diputados y senadores por el principio de representación proporcional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Artículo Único. Se reforman los artículos 38 y 128; y se adicionan los artículos 38, numeral uno, con un inciso t), pasando el actual t) y u) a ser u) y v) respectivamente; 128, numeral uno, con un inciso f), pasando el actual f) a ser g) y así sucesivamente; un artículo 177, pasando los actuales 177 y 178 a ser 178 y 179 respectivamente, y así sucesivamente; un artículo 221, pasando los actuales 221 y 222 a ser 222 y 223 respectivamente, y así sucesivamente; y el Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con un artículo 314, pasando los actuales 314 y 315 a ser 315 y 316 respectivamente, y así sucesivamente; todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para quedar como sigue:	
Artículo 38 1 a) a s) No tiene correlativo	Artículo 38 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: a) a s) t) Generar las condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, incorporar a los emigrantes en la toma de decisiones del país y salvaguardar su derecho a votar y ser votados.	





$t) y u) \dots$	u) a v)
2	
Artículo 128	Artículo 128
1	1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
a) a e)	a) a e)
No tiene correlativo	f) La Dirección Ejecutiva podrá presentar los servicios del Registro Federal de Electores en el Extranjero, de acuerdo a las modalidades, criterios y disposiciones que dicte el instituto;
$f(a p) \dots$	g) a q)
2	
No tiene correlativo	Artículo 177. El instituto podrá realizar programas y campañas de credencialización en el extranjero, ya sea de carácter temporal o permanente. Para ello, podrá suscribir convenios de colaboración con la finalidad de utilizar las embajadas, consulados y oficinas de representación nuestro país en el exterior para dar cumplimiento a dicho propósito. Asimismo, el instituto podrá establecer oficinas propias o bien desplegar caravanas o esfuerzos de movilización en las zonas de alta y mediana concentración de mexicanos en el extranjero para poder realizar las campañas de credencialización; en cualquier caso, deberá ser el personal



independiente del instituto, en todo momento, quien conduzca v lleve a cabo las campañas v procesos de credencialización. Artículo 221. Las listas que los partidos políticos registren ante el instituto para diputados y senadores por el principio de representación proporcional, deberán incluir a ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, de la siguiente manera: a) En el caso de las listas regionales para diputados, deberán registrar como titulares, para cada una de las cinco circunscripciones, al menos a un emigrante entre los lugares 1 No tiene correlativo y 10 del orden de las mismas; a un segundo emigrante entre los lugares 11 y 20; un tercero entre los lugares 21 y 30; y un cuarto emigrante entre los lugares 31 y 40 de la lista. b) En el caso de la lista nacional para senadores, deberán registrar como titulares, al menos a un emigrante entre los lugares 1 y 10 del orden de ésta; a un segundo entre los lugares 11 y 20; y a un tercer emigrante entre los lugares 21 y **30.** Artículo 314. La Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto deberá reiniciar su No tiene correlativo funcionamiento en el primer mes del año previo a la elección, a fin de participar en los procesos de planeación y presupuestación, con la finalidad de generar las condiciones óptimas para el éxito del voto extraterritorial, así como para



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

contar con campañas de promoción y de información oportunas y con la suficiente anticipación.
Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR